

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 98/2015

Ref.: GEX 2015/05007/18665

Montevideo, 26 de agosto de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/18665 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Rodolfo Mangino Schmid, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Camper Marca Lance Modelo Truck Camper 825**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Camper Marca Lance Modelo Truck Camper 825**” se presenta como una construcción acondicionada como vivienda aprovechando al máximo el espacio. Se utiliza generalmente para camping y ha sido diseñada para ser montada sobre vehículos tipo “camionetas pick-up”, utilizando los espacios vacíos sobre la cabina del vehículo y la caja abierta del mismo. Se adjuntan fotos de la mercadería. El interesado propone la subpartida nacional **8707.90.90.00**;

II) que la mercadería en cuestión no tiene ruedas, carece de enganche para ser arrastrada y tiene puntos de sujeción a la carrocería. Posee además gatos hidráulicos con control remoto para apoyar el camper sobre un terreno y retirar el vehículo. Este último permite el traslado de la citada construcción;

III) que en virtud de que se trata de una construcción destinada para ser habitada, posee entre otras las siguientes características: instalación eléctrica, aire acondicionado, material sanitario y de cocina, así como también muebles empotrados. Cuenta además con percheros, estantes, cucheta en gabinete aéreo, horno microondas, etc.;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión no es susceptible de ser clasificada en la partida 87.07 dado que no se trata de una carrocería o caja para ser montada sobre el chasis, sino que se trata de una construcción completa, enteramente montada y lista para ser utilizada, con ganchos de acople rápido al vehículo si se requiere su traslado;

IV) que la Sección XX agrupa “MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS” y el Capítulo 94 incluye, entre otros... “Construcciones prefabricadas”.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-LAURA DIZ - Padrón: 7766 Esc.: D Grado: 12

V) que la Nota 4 del citado capítulo expresa que en la partida 94.06, se consideran construcciones prefabricadas también las terminadas en fábrica y que tienen como finalidad la vivienda;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6, la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que en la partida 94.06, la subpartida regional 9406.00.99 comprende “Las demás”. Teniendo en cuenta que la mercadería a clasificar es una construcción que no se encuentra constituida por paneles huecos de plástico, correspondería clasificarla en la subpartida nacional 9406.00.99.90 “Los demás” en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Camper Marca Lance Modelo Truck Camper 825**” en la subpartida nacional **9406.00.99.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-LAURA DÍZ - Padrón: 7766 Esc.: D Grado: 12

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/18665

Camper Marca Lance Modelo Truck Camper 825



Firmas:

- SANDRA DAVINO - US20195
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
- LAURA DÍZ - Padrón: 7766 Esc.: D Grado: 12